

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2020-292

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.

2. Determínese en forma concreta tanto en los hechos como en las pretensiones, el tipo de obligación y/o responsabilidad que le endilga a la aseguradora demandada.

3. Dese cabal cumplimiento a lo establecido en el art. 82 del CGP relacionando los hechos en forma determinada e individualizada con relación a las pretensiones principales y subsidiarias, en virtud a que se hace un relato indiscriminado de los hechos sin orientar qué pretensión se quiere demostrar con los mismos.

4. Se presenta desorden y una indebida acumulación de pretensiones tanto en las pretensiones principales y subsidiarias, porque se pretende la declaratoria de incumplimiento contractual y la revisión del contrato de arrendamiento sobre local comercial vinculando a la aseguradora por responsabilidad contractual sin determinar el contrato que la origina, igualmente se solicita que se declare la desmejora en la calidad del local, luego la terminación del contrato y en forma conjunta modificación por reducción del canon de arrendamiento, siendo pretensiones excluyentes entre sí, se pretende una liquidación del saldo pendiente de pago de cánones, pretensión que no es propia de los procesos declarativos y de condena, mezclándose hechos con pretensiones, cabe recordar que la demanda debe contener las pretensiones en forma clara, precisa y separadas, indicando cuales son declarativas y cuales de condena respecto de las declarativas, indicando cual le corresponde a cada demandado, de tal manera que no haya oscuridad ni confusión en las mismas art. 82-2 cgp, igualmente determinar los valores pretendidos porque no hay lugar a la condena en abstracto art. 283 cgp. las pretensiones liquidatorias no corresponden a esta clase de proceso.

5. De conformidad con el art 82-7 del CGP, en relación con las pretensiones dese cabal cumplimiento a lo establecido en el art. 206 del C. G. del P., presentando el juramento estimatorio bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos.

6. Indíquese la procedencia del mail indicado para efectos de notificaciones de la demandada Seguros Generales Suramericana.

7. Alléguese certificado de existencia y representación de la aseguradora demandada de esta vigencia.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar

por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

MEFC/nprl